

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

50

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio número 2 de 2013, de divorcio contencioso, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de julio de 2013.—Vistos por mí, Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 2 de 2013, promovidos por doña Adriana Hipatia Angamarca Orbe, representada por la procuradora de los tribunales doña Margarita Lucía Contreras Herradón, contra don Marco Patricio Vaca Bustillos, declarado en rebeldía por esta causa. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de la hija menor de edad del matrimonio. La parte actora compareció asistida de dirección letrada y representada por su procuradora.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de doña Adriana Hipatia Angamarca Orbe contra don Marco Patricio Vaca Bustillos, declarado en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los arriba expresados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas a la parte demandada, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.

Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.
2. La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.
3. El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.
4. La disolución del régimen económico matrimonial.
5. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a favor de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
6. Se fija a favor del padre un régimen de visitas flexible y amplio, en atención a la edad de la menor, debiendo concretar el padre con ella la forma de contacto.
7. El padre, en contribución al sostenimiento de su hija, deberá abonar mensualmente una pensión de 500 euros mensuales. Esta pensión se satisfará dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será anualmente revisable con arreglo a la variación del índice general de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Satisfará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que estén debidamente justificados, y notificados para su aceptación.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación. La interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieren podido acordar en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La interposición del recurso deberá acompañarse del ingreso de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 2668 0000 37 002 13, con apercibimiento de inadmisión en caso contrario (disposición adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Marco Patricio Vaca Bustillos la sentencia de 19 de julio de 2013, bajo los apercibimientos legales.

En Madrid, a 30 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.234/13)

